



Constancia Secretarial. (08/02/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 09 de febrero de 2023.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación

Adjudicación judicial de apoyos (Revisión sentencia de interdicción)

860013110001 2015 00433 00

Mocoa, Putumayo, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el plenario, se constata que se ha radicado escrito signado el Comisario de Familia de Mocoa (A.021), en el cual solicitó, una prórroga adicional para la elaboración de informe de valoración de apoyo en el proceso de la referencia, toda vez que la dependencia que preside no cuenta con equipo psicosocial contratado.

Bajo las circunstancias en comento y teniendo en cuenta que a la fecha ya se ha superado el tiempo otorgado mediante la providencia del 5 de diciembre de 2022 (A.16), esta judicatura por única vez concederá al solicitante el termino improrrogable de diez (10) días hábiles, para presentar a esta judicatura el nuevo informe de la valoración realizado, término que comenzará a computar a partir del día siguiente al recibo de la respectiva comunicación librada por secretaría.

Se advierte que en caso de no cumplir con la carga impuesta, se hará acreedor de las sanciones legales por incumplimiento a orden judicial.

Así las cosas, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- ATENDER favorablemente la solicitud elevada conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- CONCEDER a la Comisaría de Familia de Mocoa, Putumayo el termino IMPRORROGABLE de diez (10) días hábiles, para que presente una nueva Valoración de Apoyos al señor Esmith López Rúales, conforme a los lineamientos establecidos en la providencia del 5 de diciembre de 2022 (A.16), el termino comenzará a computar a partir del día siguiente al recibo de la respectiva comunicación librada por secretaría. Se advierte que, en caso de no cumplir con la carga impuesta, se hará acreedor de las sanciones legales por incumplimiento a orden judicial. Oficiese lo pertinente a través de correo electrónico y déjese las constancias del caso en el expediente.

TERCERO.- Vencido el término otorgado en el numeral primero de esta providencia, procédase a dar cuenta del presente asunto para tomar la decisión que en derecho corresponda.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MOCOA - PUTUMAYO

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9adcd618b092943a2d38c4ea943f76b821c73c5dcf3374bef21ce8f49d04959a**

Documento generado en 08/02/2023 05:56:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>